



Expediente: PAOT-2019-716-SPA-417

No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-716-SPA-417** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) a espaldas del edificio 10, progresivamente ha ido arrancando raíz de las plantas y arbolitos jóvenes que ahí se encontraban, en el caso de un árbol más maduro, le cercenó varias ramas gruesas y el día de hoy cortó la mayor parte de las ramas delgadas (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Universidad, número 1953, a espaldas del edificio 10, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-716-SPA-417

No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2019

Afectación de árboles y área verde

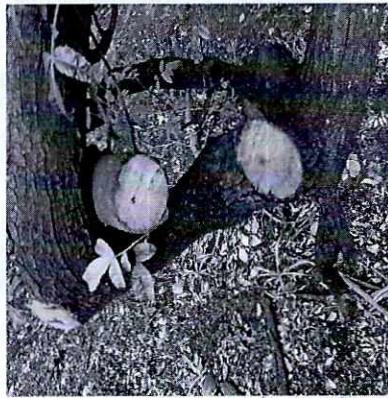
Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*

Asimismo, el artículo 90 de la misma Ley prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados.

- I. Restaurando el área afectada; o*
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la poda de dos ramas secundarias de un árbol de la especie *Schinus terebinthifolius*; así como, el retiro de diversos arrayanes; por lo que se notificó el citatorio correspondiente a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados.



Se muestra el individuo arbóreo podado.

Y J



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

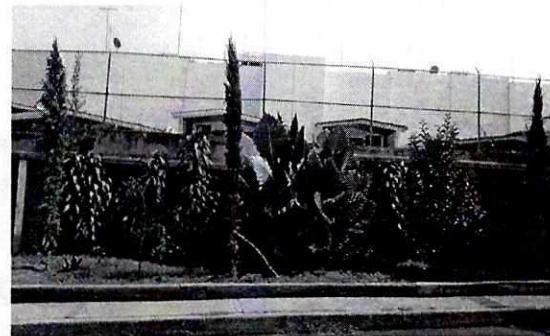
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-716-SPA-417

No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2019

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, quien se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que el árbol motivo de la denuncia fue podado por seguridad ya que las ramas estaban secas y que los arrayanes fueron afectados por vandalismo, desconociendo al responsable de dicha acción; asimismo, se acordó que en cumplimiento voluntario llevaría a cabo la restauración del área verde afectada con la plantación de 3 árboles de 3 metros de altura y especies ornamentales y arbustivas; comprometiéndose a no realizar poda o derribo de árboles sin la autorización correspondiente de la Alcaldía Coyoacán.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en donde se constató que el área verde afectada fue restaurada con la plantación de tres árboles frutales de 1.5 metros de altura, especies ornamentales y arbustivas; así mismo, se observó la plantación de 3 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* de 4 a 5 metros de altura en un área verde localizada a un costado del edificio 20 de la misma unidad habitacional como compensación por la afectación motivo de la denuncia.



Se muestra el área verde restaurada y los árboles plantados

En virtud de lo anterior y toda vez que la responsable de la afectación motivo de la denuncia en cumplimiento voluntario llevó a cabo la restauración del área verde afectada y las medidas de compensación correspondientes, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de dos ramas secundarias del árbol de la especie *Schinus terebinthifolius* y el retiro de arrayanes en el área verde ubicada en Avenida Universidad número 1953, a espaldas del edificio 10, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-716-SPA-417

No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2019

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la responsable de la afectación, se llevó a cabo restauración del área verde afectada con la plantación de tres árboles frutales, especies ornamentales y arbustivas; asimismo, se colocaron 3 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* en otra área verde común de la misma unidad habitacional como medida de compensación adicional.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.
EGGH/MH/H

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS